

## RESOLUCION 273 DE 2005

(enero 27)

Diario Oficial No. 45.806 de 29 de enero de 2005

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [6](#) de la Resolución 5707 de 2008>

Por medio de la cual se dictan algunas disposiciones sobre expedición de visas.

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [6](#) de la Resolución 5707 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.170 de 11 de noviembre de 2008, 'Por medio de la cual se dictan algunas disposiciones sobre expedición de visas'
- Modificada por la Resolución 1240 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.947 de 1 de abril de 2008, 'Por la cual se adiciona la Resolución [0273](#) de 27 de enero de 2005'
- Modificada por la Resolución 3721 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.733 de 27 de agosto de 2007, 'Por la cual se adiciona la Resolución [0273](#) de 27 de enero de 2005'
- Modificada por la Resolución 1976 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.629 de 15 de mayo de 2007, 'Por la cual se adiciona la Resolución [0273](#) de 27 de enero de 2005'
- Modificada por la Resolución 1753 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46. 612 de 27 de abril de 2007, 'Por la cual se deroga parcialmente la Resolución 5525 del 15 de diciembre de 2006 y se adiciona la Resolución [0273](#) de 27 de enero de 2005'
- Modificada por la Resolución 5525 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.488 de 20 de diciembre de 2006, 'Por la cual se adiciona la Resolución [0273](#) de 27 de enero de 2005'
- Modificada por la Resolución 4420 de 2005, publicada en el Diario Oficial No.46.051 de 4 de octubre de 2005, 'Por la cual se adiciona la Resolución número [0273](#) de 2005 de 27 de enero de 2005'

#### EL VICEMINISTRO DE ASUNTOS MULTILATERALES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos [0110](#) del 21 de enero de 2004 y el Decreto [4000](#) del 30 de noviembre de 2004,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo [1o](#) del Decreto 4000 del 30 de noviembre de 2004, "es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de la soberanía del Estado, autorizar el ingreso de extranjeros al país y su permanencia";

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo [1o](#) del Decreto 4000 del 30 de noviembre de

2004, "el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá mediante acto administrativo ampliar o limitar la facultad concedida a las Misiones Diplomáticas y a las Oficinas Consulares para expedir visas";

Que el artículo [43](#) del Decreto 4000 del 30 de noviembre de 2004, en relación con la visa visitante, se establece que: "La visa visitante se clasifica en: Visitante turista, visitante temporal y visitante técnico, y se otorgará a los nacionales de los países que requieren visa de conformidad con la resolución que expida el Ministerio de Relaciones Exteriores, al extranjero que pretenda ingresar al país sin el ánimo de establecerse en él con el propósito de desarrollar algunas de las actividades que se indican en el presente artículo". Igualmente no requerirán de esta visa, los nacionales de los países que el Ministerio de Relaciones Exteriores determine mediante resolución. En estos casos se les expedirá el permiso de ingreso y permanencia de que trata el artículo [56](#) y podrán, igualmente, desarrollar las actividades descritas en el artículo [56](#) del presente decreto";

Que es procedente establecer los países cuyos nacionales no requieren de visa visitante para ingresar al territorio nacional; así como en qué casos las Oficinas Consulares pueden expedirlas sin autorización previa del Grupo de Visas e Inmigración y en qué casos requieren de tal autorización,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo [6](#) de la Resolución 5707 de 2008> Los nacionales de los países que se relacionan a continuación no requieren visa visitante para ingresar o permanecer en el territorio nacional en calidad de visitante:

1. Alemania (República Federal de).
2. Andorra (Principado de).
3. Antigua y Barbuda.
4. Argentina (República).
5. Australia.
6. Austria (República de).
7. Bahamas ( Commonwealth).
8. Barbados.
9. Bélgica (Reino de).
10. Belice.
11. Bolivia (República de).
12. Brasil (República Federativa del).
13. Canadá.
14. Corea (República de).

15. Costa Rica (República de).
16. Croacia (República de).
17. Chile (República de).
18. Chipre (República de).
19. Dinamarca (Reino de).
20. Dominica.
21. Ecuador (República de).
22. El Salvador (República de).
23. Eslovaquia.
24. España (Reino de).
25. Estados Unidos de América.
26. Filipinas (República de las).
27. Finlandia (República de).
28. Francia.
29. Granada.
30. Grecia (República Helénica).
31. Guatemala (República de).
32. Guyana (República de).
33. Honduras (República de).
34. Hungría (República de).
35. Indonesia (República de).
36. Islandia (República de).
37. Israel (Estado de).
38. Italia.
39. Jamaica.
40. Japón.
41. Liechtenstein (Principado de).
42. Lituania (República de).
43. Luxemburgo (Gran Ducado de).

44. Malasia.
45. Malta (República de).
46. México (Estados Unidos de).
47. Mónaco (Principado de).
48. Noruega (Reino de).
49. Nueva Zelandia.
50. Países Bajos (Reino de los).
51. Panamá (República de).
52. Paraguay (República de).
53. Perú (República de).
54. Portugal (República de).
55. Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
56. República Checa.
57. República Dominicana.
58. Rumania.
59. Saint Kitts y Nevis.
60. San Marino (República de).
61. Santa Lucía.
62. San Vicente y las Granadinas.
63. Singapur (República de).
64. Suecia (Reino de).
65. Suiza - Confederación Helvética.
66. Trinidad y Tobago.
67. Turquía (República de).
68. Uruguay (República de).
69. Venezuela (República Bolivariana de).
70. <Numeral adicionado por el artículo 1 de la Resolución 4420 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Eslovenia. Los nacionales de Eslovenia podrán ingresar al país como visitantes con el Permiso de Ingreso y Permanencia de que trata el artículo [56](#) del Decreto 4000 de 30 de

noviembre de 2004, que expide el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS. Los Eslovenos que ingresen como Visitantes podrán desarrollar las actividades descritas en el artículo [56](#) del Decreto 4000 de 30 de noviembre de 2004, siempre y cuando no exista vínculo laboral, ni reciban remuneración alguna.

<Numerales adicionados por el artículo 1 de la Resolución 5525 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:>

71. Suriname.

72. Brunei – Darussalam.

73. Irlanda.

74. Sudáfrica. <Numeral 74 adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 3721 de 2007>

75. Estonia. <Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 1240 de 2008>

76. Letonia. <Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 1240 de 2008>

77. Polonia. <Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 1240 de 2008>

Los nacionales de los países antes citados no requieren visa temporal visitante ni visa de Turismo para ingresar o permanecer en el territorio nacional en calidad de visitantes o de turistas.

#### Notas de Vigencia

- Numerales 75, 76 y 77 adicionados por el artículo [1](#) de la Resolución 1240 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.947 de 1 de abril de 2008.
- Numeral 74 adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 3721 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.733 de 27 de agosto de 2007.
- Numeral 74 suprimido por el artículo 1 de la Resolución 1753 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46. 612 de 27 de abril de 2007.
- Numerales 71 a 74 adicionados por el artículo 1 de la Resolución 5525 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.488 de 20 de diciembre de 2006.
- Numeral 70 adicionado por el artículo 1 de la Resolución 4420 de 2005, publicada en el Diario Oficial No.46.051 de 4 de octubre de 2005

#### Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5525 de 2006:

74. República Popular China.

PARÁGRAFO 1o. Tampoco requieren visa visitante los portadores de pasaporte de Hong Kong-SAR.

PARÁGRAFO 2o. Los nacionales de los países con los cuales Colombia ha suscrito o suscriba convenios sobre exención de visa no requieren visa visitante para ingresar o permanecer en el territorio nacional en calidad de visitante turista, visitante temporal y visitante técnico.

PARÁGRAFO 3o. A los nacionales de los países de que trata el presente artículo el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, les expedirá el permiso de ingreso y permanencia de que trata el artículo [56](#) del Decreto 4000 del 30 de noviembre de 2004, bien sea como visitante turista, visitante temporal o como visitante técnico. Quien ingrese en calidad de visitante podrá desarrollar las actividades descritas en el artículo [56](#) del decreto en mención, siempre y cuando no exista vínculo laboral.



ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo [6](#) de la Resolución 5707 de 2008> Las Oficinas Consulares no requerirán autorización previa del Grupo de Visas e Inmigración para el otorgamiento o negación de la visa de negocios y de visitante, la cual se otorgará bajo la responsabilidad de la Oficina Consular previa entrevista al extranjero y el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto [4000](#) del 30 de noviembre de 2004, a los nacionales de los siguientes países:

1. Armenia
2. Azerbaiyán
3. Bangladesh
4. Benin
5. Bhután
6. Botswana
7. Brunei-Darussalam
8. Burkina-Faso
9. Burundi
10. Cabo Verde
11. Camerún
12. Chad
13. Comoras
14. Congo
15. Costa de Marfil
16. Eritrea
17. Eslovenia
18. Estonia
19. Etiopía
20. Fiji

21. Gabón
22. Gambia
23. Ghana
24. Guinea
25. Guinea Bissau
26. Guinea Ecuatorial
27. India
28. Islas Marshall
29. Islas Salomón
30. Kenya
31. Kirguistán
32. Kiribati
33. Lesotho
34. Letonia
35. Madagascar
36. Malawi
37. Maldivas
38. Mali
39. Marruecos
40. Mauricio
41. Mauritania
42. Micronesia
43. Moldova
44. Mongolia
45. Namibia
46. Nauru
47. Nepal
48. Nicaragua
49. Niger

50. Palau
51. Papúa Nueva Guinea
52. Polonia
53. República Centroafricana
54. Rwanda
55. Samoa
56. Santo Tomé y Príncipe
57. Senegal
58. Seychelles
59. Swazilandia
60. Tanzania
61. Tayikistán
62. Timor-Leste
63. Togo
64. Tonga
65. Turkmenistán
66. Tuvalu
67. Vanuatu
68. Zambia
69. Zimbabwe
70. Tailandia. <Numeral 70 adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5525 de 2006>
71. República Popular China. <Numeral adicionado por el artículo 2 de la Resolución 1753 de 2007>
72. Bulgaria. <Numeral adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 1240 de 2008>
73. Rusia. <Numeral adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 1240 de 2008>

Las Oficinas Consulares de Colombia no requerirán autorización previa del Grupo de Visas e Inmigración para el otorgamiento o negación de la Visa de Negocios, Temporal Visitante y Turismo, a los nacionales de Tailandia, las cuales se otorgarán bajo la responsabilidad de la Oficina Consular previa entrevista al extranjero y el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución [0255](#) de 26 de enero de 2005.

## Notas de Vigencia

- Numerales 72 y 73 adicionados por el artículo [2](#) de la Resolución 1240 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.947 de 1 de abril de 2008.
- Numeral 71 adicionado por el artículo 2 de la Resolución 1753 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46. 612 de 27 de abril de 2007.
- Numeral 70 adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5525 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.488 de 20 de diciembre de 2006.

PARÁGRAFO 1o. Las Oficinas Consulares requerirán autorización previa del Grupo de Visas e Inmigración para el otorgamiento o negación de las demás clases y categorías de visas a los nacionales de los países relacionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. Se exceptúa de lo pre visto en el presente artículo las visas preferenciales que deberán surtir el trámite establecido en el artículo [29](#) y siguientes del Decreto 2107 de 2001.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo 3o. adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 1976 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Para el trámite y expedición de la Visa de Negocios los nacionales de la India que soliciten Visa de Negocios no requerirán de entrevista previa ni de presentación personal del extranjero ante la Oficina Consular.

Los nacionales de la India podrán solicitar y tramitar la Visa de Negocios personalmente, o por medio de un empleado de la entidad o empresa con la que se va a adelantar los negocios o lo patrocina quien debe identificarse como tal, o por la persona autorizada por el Representante legal de la entidad o empresa con documento debidamente autenticado, o por el representante legal del extranjero, o por el apoderado debidamente autorizado con poder y firma autenticada del extranjero y presentación personal del apoderado con exhibición de su documento de identificación ante la oficina expedidora de la visa. En todo caso, el formulario de solicitud deberá estar firmado por el extranjero solicitante, quien deberá estar fuera del territorio nacional.

## Notas de Vigencia

- Parágrafo 3o. adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 1976 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.629 de 15 de mayo de 2007.



ARTÍCULO 3o. <Resolución derogada por el artículo [6](#) de la Resolución 5707 de 2008> Las Oficinas Consulares requerirán de autorización previa y escrita del Grupo de Visas e Inmigración para el otorgamiento de cualquier Clase o Categoría de Visa a los nacionales de los países no relacionados en los artículos [primero](#) y [segundo](#) de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1o. En todos los casos los nacionales de los países que no se encuentren relacionados en el artículo [1o](#) de la presente resolución, requieren de visa para ingresar y permanecer en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 2o. En los casos de que trata el presente artículo la Oficina Consular verificará el cumplimiento de los requisitos, realizará la entrevista y emitirá su concepto sustentado. Toda la documentación deberá ser enviada al Grupo de Visas e Inmigración para el estudio y decisión que corresponda, previo análisis del concepto emitido por el Cónsul.

PARÁGRAFO 3o. Las misiones diplomáticas y oficinas consulares no requerirán autorización previa del Grupo de Visas e Inmigración para negar la expedición de una visa a los nacionales de los países no relacionados en los artículos [1o](#) y [2o](#) de la presente resolución. En estos casos se comunicará la negación en la forma más expedita al Grupo de Visas e Inmigración y se remitirá la documentación con su concepto desfavorable, indicando las razones que tuvo para tomar tal decisión.



ARTÍCULO 4o. <Resolución derogada por el artículo [6](#) de la Resolución 5707 de 2008> Las oficinas consulares de Colombia deberán emitir su concepto sobre las visas que expidan en desarrollo del Decreto [4000](#) del 30 de noviembre de 2004, cualquiera sea la clase o categoría, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado, el cual deberá ser motivado, y constará en el respectivo formulario de solicitud de cada visa. Igualmente las Oficinas Consulares deberán comunicar su concepto motivado respecto de las solicitudes de visas que requieren autorización previa por parte del Grupo de Visas e Inmigración.



ARTÍCULO 5o. <Resolución derogada por el artículo [6](#) de la Resolución 5707 de 2008> No se requerirá de autorización previa por parte del Grupo de Visas e Inmigración para otorgar visa de negocios, visa visitante, a los nacionales de los países de que trata el artículo [3o](#) de la presente Resolución, cuando aquellos posean visa de residente en un país de los incluidos en el artículo [1o](#) de la presente resolución. En este caso, se expedirán bajo la responsabilidad de la Oficina Consular, previo el cumplimiento de los requisitos y de la entrevista, y se adjuntará al expediente fotocopia de la visa de residente.



ARTÍCULO 6o. <Resolución derogada por el artículo [6](#) de la Resolución 5707 de 2008> Facúltase a las Oficinas Consulares de Colombia en Moscú y Pretoria para expedir las visas de negocios, tripulante, temporal, residente y visitante del Decreto [4000](#) del 30 de noviembre de 2004, así como las de sus beneficiarios, a los nacionales de los países respectivos en los cuales se encuentra cada una de las Oficinas Consulares, citadas anteriormente, sin autorización previa del Grupo de Visas e Inmigración, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada visa y de la entrevista indicada en la presente resolución.



ARTÍCULO 7o. <Resolución derogada por el artículo [6](#) de la Resolución 5707 de 2008> La presente resolución empezará a regir el día en que entre en vigencia el Decreto [4000](#) del 30 de noviembre de 2004, y deroga las Resoluciones [4591](#) del 12 de diciembre de 2003, 1744 del 25 de mayo de 2004 y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de enero de 2005.

El Viceministro de Asuntos Multilaterales encargado de las funciones del despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

JAIME GIRÓN DUARTE.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

